



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general
5 de septiembre de 2017

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio Primera reunión

Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Tema 5 c) iii) del programa provisional*

**Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes
podría adoptar medidas en su primera reunión:
cuestiones recomendadas por el Comité**

**Intergubernamental de Negociación: ubicación física
de la secretaría permanente**

Ubicación física de la secretaría permanente del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 9 de su resolución sobre los arreglos para el período de transición (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio solicitó al Director Ejecutivo

“que presentase antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, para que lo examinase el Comité, un informe sobre propuestas acerca de la manera en que desempeñará las funciones de secretaría permanente del Convenio, que incluyese un análisis de opciones que, entre otras cosas, aborden la eficacia, los beneficios en función de los costos, las diferentes ubicaciones de la secretaría, la fusión de la secretaría con la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, la Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y la Secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y la utilización de la secretaría provisional”.
2. En respuesta a la petición de la Conferencia de Plenipotenciarios, el Director Ejecutivo elaboró, por intermedio de la secretaría provisional y en estrecha consulta con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, un informe sobre las propuestas de la manera en que el Director Ejecutivo desempeñaría las funciones de secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, para que fuera examinado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones.
3. En la forma original que se presentó al Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/15) y que se revisó para la primera reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/MC/COP.1/14), se señalan en el informe del Director Ejecutivo seis

* UNEP/MC/COP.1/1.

lugares que podrían considerarse para la secretaría permanente del Convenio de Minamata: Bangkok; Ginebra; Nairobi; Osaka (Japón); Viena; y Washington, D.C.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

4. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar la ubicación de la secretaría permanente y adoptar una decisión del tenor del proyecto de decisión que figura en el anexo de la presente nota.

Anexo**Proyecto de decisión MC-1/[XX]: Ubicación física de la secretaría permanente del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

La Conferencia de las Partes

Decide recomendar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que la secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se ubique en [Bangkok] [Ginebra] [Nairobi] [Osaka (Japón)] [Viena] [Washington, D. C].
